

Tratamiento Fiscal o Tributario

Las donatarias son organizaciones civiles que autoriza el Servicio de Administración Tributaria —SAT— para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta. Adoptan la forma de Asociaciones Civiles o Sociedades Civiles preferentemente.

Tributan bajo el régimen fiscal regulado en el título III del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos, artículo 79, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta [ISR].



Fuente: SAT

Un punto clave, es el objeto social pudiendo ser:

1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
4. La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
5. La ayuda para servicios funerarios.

Un recorrido breve al entorno Fiscal

6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
7. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
8. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
9. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

Beneficios

Considerando que tributan como persona moral con fines no lucrativos, no están sujetas al pago del ISR por sus ingresos;

Pueden recibir donativos si obtienen la autorización del SAT, mismos que son deducibles para los donantes;

No pagan impuestos al comercio exterior, previa autorización por parte del SAT, por las mercancías importadas que les donen para sus fines sociales.

Sin embargo, a pesar de todas estas facilidades, y con la finalidad de que no se abuse de estas organizaciones, las donatarias autorizadas están sujetas a una serie de obligaciones y cargas administrativas en materia fiscal y de prevención de lavado de dinero.

En materia fiscal deben cumplir, entre otros, con lo siguiente:

- I. En mayo se rinde la información de transparencia de los donativos recibidos, uso y destino de estos.
- II. Presentar declaración anual a más tardar el 15 d febrero de cada año;
- III. Deben destinar sus activos de forma exclusiva a los fines propios de su objeto social;
- IV. Restricciones a distribuir el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales;
- V. Informar de cualquier modificación a sus estatutos que se hubiere considerado para otorgar la autorización;
- VI. Expedir los comprobantes fiscales por los donativos recibidos, en efectivo o especie.

Un recorrido breve al entorno Fiscal

Asimismo, es fundamental considerar las disposiciones fiscales vigentes, recientemente sufrió reformas, siendo relevantes:

- Nuevas actividades para fungir como donatarias autorizadas;
- Eliminan la opción de no tener CFDI para deducir los gastos;
- Complica el cálculo del remanente distribuible;
- En el caso de que los ingresos por otras actividades sean mayores al 50% del total se pierde la autorización;
- Revocada la autorización se debe donar el patrimonio a otra entidad que sí sea donataria;
- Nuevas causales de revocación de la autorización como donataria por el SAT.

Recuerda que lo descrito es única y exclusivamente en el entorno Fiscal, existen otras regulaciones, como: Prevención de Lavado de Dinero, obligaciones corporativas y de cumplimiento normativo. En Puente Consultoría Jurídica estamos para trabajar conjuntamente contigo. Ponte en contacto y gratamente estaremos a tu servicio.